RV: rad 2022 - 171

DIANA HURTADO A. <dmhurtado@abogadoshurtado.com>

Mar 11/10/2022 12:58 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (67 KB)

CONTESTACION DEMANDA GRATUITA.pdf;

Enviado desde Correo para Windows

De:
Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 12:56 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin; PIEDAD VASQUEZ ABOGADA; james4390@hotmail.com; andreaps7607@hotmail.com; jaimegigo71@gmail.com; damarisrestrepo9@gmail.com; notificacionesjudiciales@coopebombas.com.co; mundial@segurosmundial.com.co
Asunto: rad 2022 - 171

Enviado desde Correo para Windows

Señor:
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín

RADICADO: **2021-00171**

DEMANDANTE: JAMES GIRALDO PATIÑO Y OTROS.
DEMANDADO: ÁNGEL JOSÉ ESPINOSA ALVAREZ Y OTROS.

DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.998.486 y portadora de la T.P. No. 199.661 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada por amparo de pobreza del señor ÁNGEL JOSÉ ESPINOSA ÁLVAREZ persona mayor de edad y de esta vecindad, procedo a contestar demanda de responsabilidad civil extracontractual en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Cierto, conforme al aporte probatorio.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, aclaro, no consta que la causa definitiva del accidente fuera no respetar la señal de pare, sino según el fallo citado es el inadecuado calculo de tiempo y espacio en la maniobra realizada, que no exime de que el conductor de la motocicleta también hubiese podido contribuir al incidente de tránsito, esto es no llevar luces, ir a excesiva velocidad etc.

TERCERO: Se presume cierto conforme al aporte probatorio.
3.1: Se presume cierto.
3.2: Se contradice con lo manifestado en el fallo contravencional.
3.3. cierto conforme al aporte probatorio.

CUARTO: Cierto, conforme al aporte probatorio.

QUINTO: Parcialmente cierto, aclaro, las lesiones le obedecieron tratamiento medico para su recuperación.

SEXTO: Cierto, conforme al aporte probatorio.

SEPTIMO: Parcialmente cierto, conforme al aporte probatorio, la perdida de capacidad laboral solo obedece a un 17.1%, lo cual no es tan significativa para la actividad que

desempeña, además que no acreditan la imposibilidad para retornar a sus labores, ya que no se aporta ningún tipo de documento donde se acredite las restricciones laborales.

OCTAVO: Deberá ser probado, atendiendo que el profesional idóneo para determinar o diagnosticar una enfermedad de origen psiquiátrico como lo es la DEPRESION, será un medico siquiatra y no psicólogo, y será este ultimo quien determinara cual es el tratamiento real para la patología.

NOVENO: No nos consta, dado que no fue aportado al expediente el documento soporte de la presunta denuncia, frente al dictamen pericial es cierto por constar en el aporte probatorio.

DECIMO: No nos consta, sobre su conformación familiar y lo hermosa de esta, es una valoración subjetiva de la parte demandante, además tampoco hay pruebas sobre los perjuicios extrapatrimoniales sufridos.

ONCE: Parcialmente cierto, aclaro, como obra en el expediente es cierto que es la madre del señor JAMES, respecto de los perjuicios causados no nos consta y deberá ser probado por la parte, máxime cuando la primera llamada a socorrer, auxiliar y atender a su hijo es la madre, por lo tanto es un principio de familia hacerlo, frente a los daños o fraccionamiento familiar no nos consta y deberá ser probado.

DOCE: No nos consta y deberá ser probada la estrecha relación y los presuntos perjuicios padecidos por la misma.

TRECE: No nos consta, además que es una función de la familia el socorro, y la ayuda, por lo tanto, este apoyo no podrá ser entendido como una forma de ganar una indemnización y los perjuicios o afectación, dolor deberá ser probada.

CATORCE: Parcialmente cierto, respecto a la edad del señor, frente a la actividad económica no nos consta, toda vez, que conforme lo define el código civil, el contrato de prestación de servicios deberá constar por escrito y dentro del aporte probatorio no existe nada que indique dicha vinculación con el restaurante mencionado, así mismo, al ser un contrato de orden civil es impreciso afirmar que tenia una empleadora, pues estaríamos hablando de un contrato laboral y no prestación de servicios.

QUINCE: Cierto.

DIECISÉIS: Cierto.

FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LOS PERJUICIOS.

Respetuosamente señor juez, presento objeción a dicha tasación, considerando:

FRENTE A LOS PERJUICIOS MATERIALES.

Tal como lo manifiesta en los hechos de la demanda, el señor JAMES, percibía unos honorarios mensuales de un millón quinientos mil pesos para la fecha de ocurrencia de los hechos, por lo tanto debía estar cotizando a seguridad social sobre el 40% de los honorarios mensuales percibidos, esto es el salario mínimo, por cuanto no se permite cotizaciones inferiores a esta suma, por lo que el mensualmente por los días de incapacidad debió percibir un ingreso mensual del salario mínimo durante el tiempo de vigencia de la incapacidad, por lo tanto estaría mal tasado el lucro cesante consolidado, así mismo se deberán acreditar los perjuicios inmateriales.

FRENTE A LOS INMATERIALES:

Dichos perjuicios deberán ser probados y no deberán ser una mera consideración subjetiva de la parte.

PRETENSIONES.

1. No me opongo.
2. Me opongo, ya que no es claro cual es la condena que se pretende.
3. Me opongo, atendiendo la objeción que se hace a la estimación de los perjuicios.
4. Me opongo, se deberá probar los perjuicios extrapatrimoniales reclamados.
5. Me opongo, se deberá probar los perjuicios extrapatrimoniales reclamados.
6. Me opongo.
7. Me opongo.
8. Me opongo.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Las aportadas en el escrito de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Demandante y demandada: en las mismas direcciones anunciadas en la demanda.

La apoderada en: Cra 43 A # 15 SUR – 15 Medellín.
Dmhurtado@abogadoshurtado.com

Del Señor Juez, atentamente,

DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA
C.C. No 43.998.486
T.P: 199.661
APODERADA.

CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO RADICADO 2022-00171-00

Andrés felipe Aguilar aguilar <andresabogado24@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 8:23 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mundial <mundial@segurosmundial.com.co>;emmontoyamoreno <emmontoyamoreno@gmail.com>;piedadvasquez7@gmail.com <piedadvasquez7@gmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA PROPIETARIA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPIETARIA.pdf;

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2022-00171-00

En calidad de Apoderado de la Codemandada señora DAMARIS ELENA RESTREPO CARMONA, me permito aportar dentro del término para realizarlo, la correspondiente Contestación a la Demanda y el Llamamiento en Garantía a Mundial de Seguros S.A.

Total folios contestación a la demanda: 13
Total folios llamamiento en garantía: 12

Andrés Felipe Aguilar Aguilar
Abogado

Señor
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

REF : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DTES : JAMES GIRALDO PATIÑO Y OTROS.
DDOS : DAMARIS ELENA RESTREPO CARMONA Y OTROS.
RDO : 2022-00171-00
ASUNTO: Respuesta Damaris Elena Restrepo Carmona.

ANDRES FELIPE AGUILAR AGUILAR, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.438.331, con tarjeta profesional No. 248.413 del C.S. de la J. con domicilio en Medellín y **YOHN FREDY PALACIO GONZALEZ** abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.711.261, con tarjeta profesional No. 168.873 del C.S. de la J. con domicilio en Medellín, actuando con base en el poder judicial otorgado por la señora DAMARIS ELENA RESTREPO CARMONA con domicilio en Medellín y que tienen la calidad de demandada ante su Despacho en proceso verbal de la referencia; le manifiesto Señor Juez que respondemos a nombre de nuestros poderdantes la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el señor **JAMES GIRALDO PATIÑO**, las señoras **PAULA ANDREA PATIÑO SALAZAR**, **SARA CANO PATIÑO** y el señor **JAIME ALONSO GIRALDO GOMEZ**, respuesta que concreto en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Mi Poderdante no tiene conocimiento acerca de la ocurrencia de un accidente de tránsito el día 20 de junio de 2021 en el que se viera involucrado el taxi de placas EQS-934 de su propiedad, debido a que esta no se encontraba en el lugar de los hechos.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO que el señor ANGEL JOSE ESPINOSA ALVAREZ no haya realizado la maniobra de PARE, por el contrario se detiene completamente y reinicia la marcha tomando

todas las medidas de precaución, al terminar de realizar el cruce es colisionado por la motocicleta quien circula abusando de la prelación sin luces, por lo tanto no es más que una apreciación subjetiva de la parte demandante que narra el hecho desde su conveniencia, además de lo anterior desconoce mi Representada que lesiones padeció el demandante con ocasión del accidente

En cuanto a lo narrado en el numeral 2.1 es claro que es una enunciación sobre las características de la vía donde supuestamente ocurre la colisión entre los rodantes, de igual forma se aporta una fotografía que claramente no corresponde al día del accidente por lo tanto no se logra evidenciar las posiciones finales de los rodantes.

AL HECHO TERCERO: Al parecer es cierto que la Secretaria de Movilidad de Medellín tuvo conocimiento del accidente que hoy nos ocupa pues elabora el correspondiente Informe de Transito dentro del cual quedan evidenciados los posibles puntos de impacto y daños en los rodantes relacionados.

En cuanto al numeral 3.1, al parecer es Cierto que dentro del Informe de Transito elaborado por el Agente de Procedimiento se observa características de la vía, posiciones finales y POSIBLES trayectorias, lo que no le consta al Guarda de Transito es la causa del siniestro ya que este no se encontraba en el lugar de los hechos al momento de la ocurrencia.

En cuanto al numeral 3.2, trata de confundir el demandante al argumentar que la hipótesis de accidente que relaciona el agente de procedimiento es impuesta al rodante numero 1 debido a que dentro del IPAT no se especifica a cuál de los rodantes es impuesto dicho supuesto, aunado a lo anterior se reitera al Agente de procedimiento no le consta cual es la causa del siniestro pues este no se encontraba en el lugar de los hechos.

En cuanto al numeral 3.3 es claro que la valoración de la prueba transcrita por el demandante corresponde a un análisis de la autoridad administrativa que en nada obliga al fallador judicial y que no constituye prueba al interior del presente proceso.

AL HECHO CUARTO: Mi poderdante no tiene conocimiento hacia qué

entidad medica fue traslado el accionante, asimismo desconoce cuál fue el resultado de las valoraciones medicas a las que fue sometido con ocasión del accidente.

AL HECHO QUINTO: Se reitera que mi asistida desconoce a qué procedimientos médicos fue sometido el señor GIRALDO PATIÑO con ocasión de las lesiones padecidas en el accidente que nos ocupa.

AL HECHO SEXTO: Desconoce mi Prohijado cuantos días de incapacidad le fueron dictaminados por la clínica al señor GIRALDO PATIÑO.

AL HECHO SÉPTIMO: No conoce mi Poderdante acerca de las valoraciones realizadas por el Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS al señor GIRALDO PATIÑO, dictamen que será sometido al sano debate probatorio en la etapa procesal oportuna.

AL HECHO OCTAVO: En cuanto a las afecciones en el ámbito psicológico no tiene conocimiento mi Representada, asimismo tiene conocimiento sobre la valoración realizada por la Dra. María Fernanda González Daza, dictamen que será sometido al sano debate probatorio en la etapa procesal oportuna.

AL HECHO NOVENO: No tiene conocimiento mi Prohijada si el señor GIRALDO PATIÑO interpuso querella ante la Fiscalía General de la Nación, asimismo no tiene conocimiento mi Representada acerca de las valoraciones que le fueron realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al señor GIRALDO PATIÑO ni el resultado de las mismas.

AL HECHO DÉCIMO: Mi representada no conoce de manera personal al demandante, es por esto que no tiene conocimiento sobre cómo se conforma su núcleo familiar.
Acerca de las afectaciones de tipo moral y la suma solicitada no tiene conocimiento mi Representada, sin embargo resulta exagerada la suma de $20.000.000 de acuerdo a los lineamientos

jurisprudenciales.

En cuanto al hecho 10.1 se reitera que mi Poderdante desconoce que lesiones padeció el demandante es por esto que no tiene conocimiento sobre qué tipo de actividades dejo de realizar a causa de las lesiones, se reitera que resulta exagerada la suma de $20.000.000 por concepto de perjuicio extra patrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, conforme a los lineamientos jurisprudenciales

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a las afectaciones de tipo moral y alteración a las condiciones de existencia padecidas por la señora PAULA ANDREA PATIÑO SALAZAR no tiene conocimiento mi Prohijada en tanto no la conoce de manera personal, en cuanto al valor solicitado de $20.000.000 para cada perjuicio para resulta exagerada para una víctima indirecta en virtud de los lineamientos jurisprudenciales.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a las afectaciones de tipo moral y alteración a las condiciones de existencia padecidas por la menor SARA CANO PATIÑO no tiene conocimiento mi Prohijada en tanto no la conoce de manera personal, en cuanto al valor solicitado de $10.000.000 para cada perjuicio para resulta exagerada para una víctima indirecta en virtud de los lineamientos jurisprudenciales.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Se reitera en cuanto a las afectaciones de tipo moral y alteración a las condiciones de existencia padecidas por el señor JAIME ALONSO GIRALDO GOMEZ no tiene conocimiento mi Prohijada en tanto no la conoce de manera personal, en cuanto al valor solicitado de $20.000.000 para cada perjuicio para resulta exagerada para una víctima indirecta en virtud de los lineamientos jurisprudenciales.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Mi Poderdante no conoce de manera personal al señor GIRALDO PATIÑO por lo tanto desconoce su edad y su actividad laboral además de su asignación laboral.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto que para la fecha del accidente el vehículo de placas EQS-934 era de propiedad de la señora DAMARIS ELENA RESTREPO CARMONA y se encontraba afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Se reitera el vehículo de placas EQS-934 se encontraba afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., y contaba con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Aseguradora Mundial de Seguros S.A.
No tiene conocimiento mi Poderdante acerca de si el demandante realizó reclamación directa a la Aseguradora Mundial de Seguros S.A., y cuál fue la respuesta ante dicho reclamo.

Por lo anteriormente expuesto y a nombre de mi Poderdante DAMARIS ELENA RESTREPO CARMONA Y me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y corresponderá a la parte demandante demostrar la ocurrencia de los hechos, la relación de causalidad entre ellos, el resultado final, la veracidad y acreditación económica de los supuestos perjuicios que pretende cobrar en la acción judicial, y además demostrar en derecho que mi mandante es solidaria en las condenas, a lo que de antemano me opongo y le pido Señor Juez absolver de los cargos impetrados a mi mandante, y condenar a la parte actora del proceso a pagarle las costas del mismo

P R U E B A S:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Que se cite a la parte demandante de este proceso, para que absuelva interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le

practicaré ante su despacho, sobre los hechos materia de la discusión judicial.

COMPARECENCIA PERITOS

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 228 de la ley 1564 de 2012 solicito la comparecencia a su despacho de las siguientes personas que realizaron los Dictámenes Periciales:

- Solicitó la comparecencia del señor José William Vargas Arenas médico que realizo el dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor JAMES GIRALDO PATIÑO.
- Solicitó la comparecencia de la señora María Fernanda González Daza Psicóloga que realizo el dictamen Psicológico al señor JAMES GIRALDO PATIÑO

OPOSICION ALA ESTIMACION JURADA DE LOS PERJUICIOS:

Manifiesto a nombre de mis poderdantes la objeción a la estimación jurada de los perjuicios en aplicación de artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 con fundamento en que la parte demandante asevera que el señor JAMES GIRALDO PATIÑO tuvo un detrimento patrimonial por concepto de PERJUICIOS PATRIMONIALES en modalidad de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO Y LUCRO CESANTE FUTURO valorados en las sumas de OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($8.093.099) y CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($53.587.269) respectivamente, está claro que calculan dichos montos a partir de una Valoración de Pérdida de Capacidad Laboral que no ha sido demostrada al interior del proceso, por lo tanto dicha liquidación de los rubros antes mencionados corresponde a una mera expectativa más

que a una cifra demostrada y acreditada al interior del proceso, además de lo anterior el salario es indexado y omite aumentarle el 25% por concepto de factor prestacional y restarle el 25 % por concepto de gastos personales alterando el ingreso base de liquidación por ende los totales solicitados.

En pertinente mencionar que la parte demandante al realizar la liquidación del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO calcula dicho valor utilizando el 100% del salario del accionante, omite la parte demandante realizar la deducción del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y por ende se encuentra alterada la cifra solicitada.

Por último es claro que realizan la liquidación de ambos perjuicios materiales con fundamento en un salario de $1.500.000 del cual no existe prueba al interior del proceso, debido a que no se aporta certificación laboral que indique modalidad de contratación y remuneracion, es por esto que dichos perjuicios debieron ser liquidados tomando como salario base el mínimo para el año.

EXCEPCIONES PERENTORIAS:

A. CAUSA EXTRAÑA EN MODALIDAD CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA: Se fundamenta esta excepción en el hecho de que las circunstancias de las que se deriva la presente demanda obedecen a la ejecución de la conducción de vehículos, considerada por la doctrina y la jurisprudencia como actividad peligrosa y que por tanto establece que la única forma de exonerar de responsabilidad es demostrando la existencia de una causa extraña.

Si bien es cierto que cuando una persona se moviliza por la vía pública lo hace pensando que va a llegar a su lugar de destino sin

contratiempos, también es cierto que aun cuando uno, independientemente de la participación que se tenga el ejercicio del transporte, bien sea de manera activa o de manera pasiva, debe propender por salvaguardar su propia integridad, actitud que para el caso concreto fue evidentemente inobservada por el señor GIRALDO PATIÑO, en tanto fue imprudente en su circulación puesto que abuso de la prelación que ostentaba en su circulación, toda vez que circulaba sobre la vía sin luces impidiendo que el conductor del taxi lo pudiera observar.

En ese orden de ideas la actuación del señor GIRALDO PATIÑO constituye eximente de responsabilidad debido a que para el caso concreto se configuran todos sus elementos, pues fue **imprevisible** para el conductor del taxi señor ANGEL JOSE ESPINOSA ALVAREZ que el señor GIRALDO PATIÑO fuera imprudente en su circulación pues abuso de su prelación al circular sin luces, por lo que el conductor del taxi tampoco pudo evitar el accionar del señor GIRALDO PATIÑO lo que hace que le sea irresistible, y finalmente, es un hecho ajeno al conductor, toda vez que él no detentaba ni el dominio ni la ejecución del hecho.

B. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL PERJUICIO Y EL HECHO: Fundamento este medio exceptivo en el hecho de que el señor GIRALDO PATIÑO, al haber aportado de manera directa al resultado obtenido en el accidente de tránsito, rompe el nexo de causalidad, pues fue el propio demandante quien produjo el resultado ya mencionado.

Si bien, son lamentables las consecuencias padecidas por la demandante según lo expresado en el texto de la demanda, también es cierto que no hay lugar a imponer una carga indemnizatoria a la parte demandada, por cuanto fue el mismo señor GIRALDO PATIÑO quien generó su daño.

C. CONCURRENCIA DE CULPAS: El soporte de esta excepción lo constituye la condición de que, al tratarse de un accidente de tránsito

como presunto hecho generador del daño, se debe evaluar la participación de cada uno de los intervinientes en la producción del resultado dañoso, e igualmente compete la demandante, quien también se encontraba ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción de vehículos automotores, acreditar la culpa del demandado, es decir, demostrar que mi representado aporta la causa única y determinante del accidente.

D. COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundamento este medio exceptivo en el hecho de que el demandante pretende el pago de los perjuicios en modalidad de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO Y LUCRO CESANTE FUTURO valorados en las sumas de OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($8.093.099) y CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($53.587.269) respectivamente, está claro que calculan dichos montos a partir de una Valoración de Pérdida de Capacidad Laboral que no ha sido demostrada al interior del proceso, por lo tanto dicha liquidación de los rubros antes mencionados corresponde a una mera expectativa más que a una cifra demostrada y acreditada al interior del proceso, además de lo anterior el salario es indexado y omite aumentarle el 25% por concepto de factor prestacional y restarle el 25 % por concepto de gastos personales alterando el ingreso base de liquidación por ende los totales solicitados.

En pertinente mencionar que la parte demandante al realizar la liquidación del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO calcula dicho valor utilizando el 100% del salario del accionante, omite la parte demandante realizar la deducción del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y por ende se encuentra alterada la cifra solicitada.

Por último es claro que realizan la liquidación de ambos perjuicios materiales con fundamento en un salario de $1.500.000 del cual no existe prueba al interior del proceso, debido a que no se aporta certificación laboral que indique modalidad de contratación y salario, es por esto que dichos perjuicios debieron ser liquidados tomando como salario base el mínimo para el año.

E. TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO: La parte demandante pretende cobrar la suma de $20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS, conforme al texto de la demanda, a título de "Perjuicios Morales" y por concepto de "Daños a la vida de relación" solicita la suma de $20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS para el señor JAMES GIRALDO PATIÑO, para la señora PAULA ANDREA PATIÑO SALAZAR pretenden la suma de $20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS, a título de "Perjuicios Morales" y por concepto de "Daños a la vida de relación" solicita la suma de $20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS, para la menor SARA CANO PATIÑO la suma de $10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS, a título de "Perjuicios Morales" y por concepto de "Daños a la vida de relación" solicita la suma de $10.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS y para el señor JAIME ALONSO GIRALDO GOMEZ pretenden la suma de $20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS, conforme al texto de la demanda, a título de "Perjuicios Morales" y por concepto de "Daños a la vida de relación" solicita la suma de $20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS, lo que al parecer de mi Representado resultan exagerado en su cuantificación, debido a los lineamientos legales y jurisprudenciales para la tasación de este tipo de perjuicio.

F. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA: Apoyo este medio exceptivo en la misma argumentación dada al proponer las excepciones perentorias anteriores.

G. GENÉRICA: Que se declare probada la excepción que resulte demostrada en el trámite del presente proceso judicial

PRUEBAS A LAS EXCEPCIONES:

Téngase como tales las mismas pruebas indicadas para la respuesta de esta demanda.

ANDRÈS FELIPE AGUILAR A
Abogado

Las notificaciones personales las recibiré en la Secretaría de su despacho. Mi domicilio es Medellín, calle 59 No. 51D–41. Tel 512-42-43 ext. 175.

Correo Electrónico: andresabogado24@hotmail.com.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Medellín, 19 de julio de 2022.

Andrés F Aguilar

ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR.
C.C. 1.152.438.331 de Medellín
T.P. 248.413 del C.S. de la J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -

DEMANDANTE: JAMES GIRALDO PATIÑO
PAULA ANDREA PATIÑO
SARA CANO PATIÑO
JAIME ALONSO GIRALDO GOMEZ

DEMANDADOS: DAMARIS ELENA RESTREPO CARMONA
ANGEL JOSE ESPINOSA ALVAREZ
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.
MUNDIAL DE SEGUROS S.A

RADICADO: 2022-00171

ASUNTO: PODER / PLACA: **EQS934**

Señora Juez,

DAMARIS ELENA RESTREPO CARMONA, mayor de edad con C.C. Nro. 43.587.314, domiciliado en Medellín Ant. actuando a nombre propio, de manera atenta manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados, ANDRES FELIPE AGUILAR AGUILAR, identificada con C.C. Nro. 1.152.438.331 de Medellín y T. P. Nro. 248.413 del C. S. de la J. y YOHN FREDY PALACIO GONZALEZ identificado con C.C. 71.711.261 de Medellín y T.P. Nro. 168.873 del C.S. de la J., abogados en ejercicio, mayores de edad, domiciliados en Medellín, para que representen mis intereses en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para **notificarse del auto admisorio de la demanda;** recibir, desistir, sustituir, reasumir, ***conciliar, transigir,*** **llamar en garantía**, reconvenir, ceder a cualquier título los derechos litigiosos, tachar de falsos documentos y en general con todas las facultades inherentes al mandato conferido.

Sírvase reconocerle personería para actuar a los apoderados.

Del señor Juez, Atentamente,

DAMARIS ELENA RESTREPO CARMONA,
C.C. Nro. 43.587.314

Aceptamos el poder,

ANDRES FELIPE AGUILAR A
C.C. Nro. 1.152.438.331
T.P. 248.413 del C. S. de la J.

YOHN FREDY PALACIO GONZALEZ
C.C. 71.711.261
T.P. 168.873 del C.S. de la J.

CALLE 59 # 51D-41
TELE: 512-42-43 EXT 175 CEL: 3145311194
Andresabogado24@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10976336

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, compareció: DAMARIS ELENA RESTREPO CARMONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43587314 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

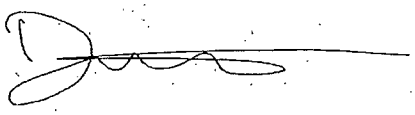

v4z2xk7y9nmo
08/06/2022 - 14:17:49

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes COMPARECIENTE.

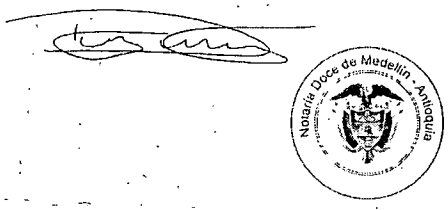

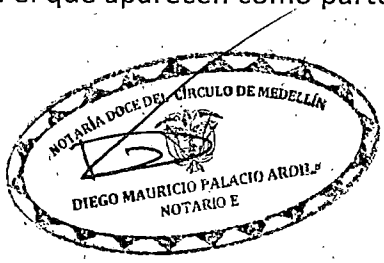

DIEGO MAURICIO PALACIO ARDILA

Notario Doce (12) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xk7y9nmo

2022-00171 TAX COOPEBOMBAS LTDA Contestación a la Demanda y Llamamiento en Garantía

ELIANA MONTOYA MORENO <emmontoyamoreno@gmail.com>

Jue 21/07/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;piedadvasquez7@gmail.com <piedadvasquez7@gmail.com>;mundial <mundial@segurosmundial.com.co>;Andrés felipe Aguilar aguilar <andresabogado24@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

EQS934 TAX COOPEBOMBAS LTDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; EQS934 TAX COOPEBOMBAS LTDA - CONTESTACION A LA DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

En calidad de Apoderada Judicial con funciones de representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., quien detenta la calidad de codemandado en el proceso verbal indicado en el asunto, le manifiesto que dentro del término oportuno y conforme con lo dispuesto en el artículo 2, del decreto 806 de 2020 y del parágrafo 2 del artículo 103, y del artículo 109, del C.G.P, envío Contestación a la demanda y Llamamiento en Garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A., contenidos en dos archivos adjuntos . La información del proceso en mención es la siguiente:

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTE: JAMES GIRALDO PATIÑO Y OTROS

DEMANDADOS: TAX COOPEBOMBAS LTDA. y OTROS

RADICADO: 2022-00171

Folios contestación: 37

Folios LLamamiento en garantía a la Aseguradora: 20

Atentamente,

ELIANA MONTOYA M.

Abogada

Señores
JUZGADO DÉCIMO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
La ciudad

REF : Proceso Verbal - RCE
DTE : JAMES GIRALDO PATIÑO y OTROS
DDOS : TAX COOPEBOMBAS LTDA. y OTROS
RDO : 2022-00171
ASUNTO: Respuesta Tax Coopebombas Ltda.

ELIANA MILENA MONTOYA MORENO, abogada titulada, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.268.004, con tarjeta profesional No. 179.300 del C.S. de la J. y con domicilio en Medellín, actuando con base en el poder judicial mediante Escritura Pública No. 2026, ante la Notaría Veintisiete de Medellín, otorgado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.,** domiciliada en Medellín y representada legalmente por su gerente **DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO,** con domicilio en Medellín y que tiene la calidad de demandado ante su Despacho en proceso verbal de la referencia; le manifiesto Señor Juez que respondo a nombre de mi poderdante la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el señor **JAMES GIRALDO PATIÑO y OTROS**, respuesta que concreto en los siguiente términos:

A LOS HECHOS:

A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: No tiene conocimiento mi Mandante acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que al parecer ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el taxi de placas EQS934 y la motocicleta de placas BUA67E, el día 20 de junio de 2021. Esto en razón a que mi Poderdante no se encontraba en dicho lugar para esa fecha.

AL HECHO TERCERO: Al parecer es cierto que la Secretaría de Movilidad de Medellín tuvo conocimiento mediante el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001286217, en el cual se aprecia la posición final de los vehículos implicados en la colisión, las trayectorias de los mismos y los puntos de impacto en los vehículos. Al parecer es cierto que la autoridad en materia de tránsito determina como contravencionalmente responsable al conductor del taxi, sin embargo, se trata de una actuación meramente administrativa que no obliga al fallador judicial.

A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO: No tiene conocimiento mi Asistida Judicial acerca de lo narrado en este hecho de la demanda.

AL HECHO SEXTO: En atención a que mi Asistida Judicial no tiene conocimiento acerca de las lesiones que dice haber tenido el señor JAMES GIRALDO PATIÑO, no conoce tampoco acerca de lo manifestado en este hecho de la demanda por la parte actora.

AL HECHO SÉPTIMO: No tiene conocimiento TAX COOPEBOMBAS LTDA. acerca de la valoración de pérdida de capacidad laboral realizada al señor JAMES GIRALDO PATIÑO, dictamen que será sometido al sano debate probatorio en la etapa procesal oportuna, en tanto que no se conoce las condiciones de realización del mismo y si éste da cuenta o no de la situación corporal actual del señor GIRALDO PATIÑO.

AL HECHO OCTAVO: No conoce mi Mandante sobre lo señalado por el demandante en este hecho.

AL HECHO NOVENO: Mi Asistida Judicial no tiene conocimiento acerca de la valoración realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al señor JAMES GIRALDO PATIÑO.

AL HECHO DÉCIMO: No es de conocimiento de mi Poderdante lo indicado por la parte actora en este hecho, en tanto que no conoce de manera personal a los demandantes.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No conoce mi Poderdante acerca de lo indicado por la parte actora en este hecho de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Mi Asistida Judicial no tiene conocimiento acerca de lo manifestado por el actor del proceso en este hecho de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Se reitera que en atención a que mi Asistida Judicial no conoce de manera personal a los demandantes, no tiene conocimiento acerca de lo manifestado por la parte actora.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No tiene conocimiento mi Mandante acerca de lo indicado por la actora en este hecho; e igualmente no tiene conocimiento TAX COOPEBOMBAS LTDA. acerca de la actividad laboral que dice desempeñar el señor JAMES GIRALDO PATIÑO para la época del 20 de junio de 2021, así como tampoco conoce acerca de su asignación salarial, en este sentido nótese Señor Juez que no aportan certificados laborales, colillas de pago, o demás documentos que acrediten lo manifestado por la parte actora, y en contraste se aprecia en la información obtenida en el sitio web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, que el señor JAMES GIRALDO PATIÑO figura inscrito en el régimen SUBSIDIADO en calidad de Cabeza de Familia desde el 01 de agosto de 2014.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Al parecer es cierto que para la época del 20 de junio de 2021 el vehículo de placas EQS934 era de propiedad de la señora DAMARIS ELENA RESTREPO CARMONA, e igualmente es cierto que el vehículo en mención se encontraba afiliado a la Cooperativa

de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. Sin embargo no es cierto que Tax Coopebombas Ltda "*gozaba de la guarda material*" del taxi de placas EQS934, pues esa facultad es exclusiva de su propietaria.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto que para la época del 20 de junio de 2021 el vehículo de placas EQS934 contaba con la cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual suscrita con la Compañía Mundial de Seguros S.A. No tiene conocimiento mi Asistida Judicial acerca de la reclamación que dice el demandante haber realizado a la Aseguradora en mención.

Por lo anteriormente expuesto y a nombre de mi Asistida judicial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y corresponderá a la parte actora del proceso en su integridad, demostrar la ocurrencia de los hechos, la relación de causalidad entre ellos, el resultado final, la veracidad y acreditación económica de los supuestos perjuicios que pretende cobrar en la acción judicial, y además demostrar en derecho que mi mandante es solidaria en las condenas, a lo que de antemano me opongo y pido a su señoría absolver de los cargos impetrados a mi mandante, y condenar a la parte actora del proceso a pagarle las costas del mismo.

P R U E B A S :

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se cite a la parte demandante de este proceso, para que absuelva interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le practicaré ante su despacho, sobre los hechos materia de la discusión judicial.

DOCUMENTAL:

Información básica de afiliación al Sistema General de Seguridad Social del señor JAMES GIRALDO PATIÑO, consultada en el sitio web la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en el que consta que el señor GIRALDO se encuentra afiliado en el régimen SUBSIDIADO desde el 01 de agosto de 2014.

COMPARECENCIA DEL PERITO:

Conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, de manera respetuosa le solicito al Despacho ordenar la comparecencia del señor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, quien al parecer elaboró el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del señor JAMES GIRALDO PATIÑO.

OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN JURADA DE LOS PERJUICIOS

Manifiesto a nombre de mi Poderdante la objeción a la estimación jurada de los perjuicios en aplicación al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 con fundamento en el hecho de que la parte actora asevera haber tenido un detrimento patrimonial por concepto de PERJUICIOS MATERIALES a título de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO valorados en la suma de $61.680.368 pesos, para lo cual realizan dicho cálculo partiendo de una supuesta pérdida de capacidad laboral de 17.10% y una base para realizar el cálculo de $1.500.000 suma que corresponde a más del 100% del valor devengado y de la cual no aplican la correspondiente proporción de pérdida de capacidad laboral, cifra ésta con la que realizan el cálculo del Lucro Cesante tanto consolidado como futuro, por lo que evidentemente, dicho cálculo se encuentra errado; por otra parte, es pertinente resaltar que la parte actora no acredita la existencia de una afectación en sus ingresos económicos con ocasión del accidente de

tránsito en mención, por lo que no es un perjuicio concreto y configurado. Así como tampoco acreditan la ejecución de alguna actividad laboral por parte del señor JAMES GIRALDO PATIÑO para la época del 20 de junio de 2021, quien aparece afiliado al Régimen SUBSIDIADO en calidad de Cabeza de Familia desde el 01 de agosto de 2014, lo que evidencia que el señor GIRALDO PATIÑO no realiza aportes al Sistema General de Seguridad Social en calidad de TRABAJADOR y por tanto este registro opera como prueba de que no ejerce actividad laboral alguna, siendo entonces que no existe afectación en su patrimonio por concepto de LUCRO CESANTE en sus modalidades Consolidado y Futuro sobre la base de un ingreso salarial de $1.500.000 el cual no se encuentra acreditado al interior del proceso.

EXCEPCIONES PERENTORIAS:

A. CAUSA EXTRAÑA EN MODALIDAD CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: Se fundamenta esta excepción en el hecho de que las circunstancias de las que se deriva la presente demanda obedecen a la ejecución de la conducción de vehículos, considerada por la doctrina y la jurisprudencia como actividad peligrosa y que por tanto establece que la única forma de exonerar de responsabilidad es demostrando la existencia de una causa extraña.

Cabe resaltar que la actuación contravencional constituye el elemento informativo con que mi Mandante tuvo conocimiento acerca del accidente de tránsito que hoy nos ocupa, y en ese sentido, en el documento en mención se aprecia claramente que el señor JAMES GIRALDO PATIÑO, fue quien aportó la causa única y determinante del accidente de tránsito ocurrido al parecer el 20 de junio de 2021, como se demostrará en el trámite del proceso.

B. CONCURRENCIA DE CULPAS: El fallador judicial deberá considerar que, al tratarse de un accidente de tránsito como presunto hecho generador del daño, se debe evaluar la participación de cada uno de sus intervinientes en la producción del resultado dañoso, e igualmente compete al demandante, quien también se encontraba ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción de vehículos automotores, acreditar la culpa del demandado, es decir, demostrar que el demandado aporta la causa única y determinante del accidente.

C. TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO: La parte demandante pretende cobrar la suma de $20.000.000 pesos por concepto de Perjuicios Morales, y la suma de $20.000.000 de pesos a título de Daño a la Vida de Relación para el señor JAMES GIRALDO PATIÑO; la suma de $20.000.000de pesos para cada uno de los padres del señor GIRALDO PATIÑO en calidad de víctimas indirectas a título de perjuicios morales, e igual suma de dinero por concepto de Daño a la vida de Relación; y para la menor SARA CANO PATIÑO, quien es víctima indirecta, la suma de $10.000.000 de pesos a título de por concepto de Perjuicios Morales y otros $10.000.000 de pesos a título de Daño a la Vida de Relación; lo que al parecer de mi Representada resulta exagerado en su cuantificación, en razón de los lineamientos legales y jurisprudenciales para la tasación de este tipo de perjuicios. Cabe anotar que los cobros que solicitan los demandantes por concepto de Daño en la vida de relación, no ha sido debidamente acreditado por la parte actora por cuanto no indica siquiera cuales son las actividades que le generaba placer y recreación y que ya no pueden realizar debido a las secuelas que dice padecer. Los criterios jurisprudenciales señalan que el Perjuicio a la Vida de Relación debe ser probado al interior del proceso, pues no basta con ser solamente mencionado en tanto que requiere acreditarse aquellas afectaciones definitivas que ha sufrido el demandante en su cuerpo y en su salud y la correlación directa de éstas con el impedimento para realizar las actividades que le generaban placer y disfrute en su vida cotidiana. En este sentido,

nótese Señor Juez que el demandante no indica ni prueba cuáles eran aquellas actividades placenteras que realizaba, por lo que tal como están planteados estos rubros el en acápite de "*PRETENSIONES*", pareciese que se estuviera pretendiendo doblemente el rubro de "*PERJUICIOS MORALES*".

D. COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundamento este medio exceptivo en el hecho de que el demandante pretende el cobro de la suma de $61.680.368 pesos por concepto de ***LUCRO CESANTE en sus modalidades CONSOLIDADO Y FUTURO***, sin que exista evidencia de que la parte actora se haya visto menoscaba en sus ingresos en proporción al 17.10% que dice tener de pérdida de capacidad laboral, por lo que no existe el detrimento patrimonial pretendido a título de Lucro Cesante, en tanto que no es un perjuicio cierto y configurado.

E. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA: Apoyo este medio exceptivo en la misma argumentación dada al proponer las excepciones perentorias anteriores.

F. GENÉRICA: Que se declare probada la excepción que resulte demostrada en el trámite del presente proceso judicial.

PRUEBAS A LAS EXCEPCIONES

Téngase como tales las mismas pruebas indicadas para la respuesta de esta demanda.

Anexo El Poder General otorgado por el Representante Legal de TAX COOPEBOMBAS LTDA. a la suscrita, y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones personales las recibiré en la Secretaría de su despacho. Mi domicilio es Medellín, calle 59 No. 51D–41. Tel 512-42-43 ext. 175, correo electrónico: **emmontoyamoreno@gmail.com**

Del Señor Juez, con todo respeto.

Medellín, 21 de julio de 2022.

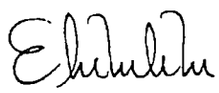

ELIANA MILENA MONTOYA MORENO
C.C. 43.268.004 de Medellín
T.P. 179.300 del C.S. de la J.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 15/06/2022 - 9:39:01 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0022957437 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jrkwlalRaCilCkAb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÌA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

Sigla: TAX COOPEBOMBAS LTDA

Nit: 890905730-2

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000977-24
Fecha inscripción: 03 de Marzo de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 14 de Febrero de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 59 51 D 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cmoreno@coopebombas.com
Teléfono comercial 1: 5124243
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 59 51 D 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@coopebombas.com
cmoreno@coopebombas.com
Teléfono para notificación 1: 5124243
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manerà ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que mediante certificado especial del 7 de enero de 1997 expedido por Dancoop , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 5 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No 42 del 22 de marzo de 1937 inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 1997, el libro 1o., bajo el No.1024, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No.43, del 23 de enero de 2021, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2021, con el No. 24, del libro III, mediante la cual entre otras reformas se le adiciona al nombre de la entidad la sigla, quedandó su denominación así:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA
Sigla: TAX COOPEBOMBAS LTDA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

DESMONTE ACTIVIDAD FINANCIERA: Que mediante resolución No.000007, del 16 de enero de 2006, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2006, en el libro 1o., bajo el No.287, se autorizó el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El Objeto Social de la Cooperativa, es procurar el bienestar y progreso de sus asociados, facilitándoles el adecuado desarrollo de la actividad del transporte público, a través de la prestación de los servicios que se detallan en los siguientes literales:

a) Sección de transporte.

b) Sección de mantenimiento y consumo industrial.

c) Sección de previsión y servicios especiales.

d) Otras secciones que el Consejo de Administración considere necesarias, con sus respectivos reglamentos de funcionamiento y permisos.

A. Sección de Transporte

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Facilitar a los asociados la prestación del servicio público de transporte, en vehículos automotores, dentro del radio de acción asignado a la Cooperativa, conforme a las prescripciones gubernamentales en materia de transporte.

2. Mejorar los ingresos de los asociados.

3. Establecer las condiciones de admisión de vehículos automotores de acuerdo con las regulaciones gubernamentales, y en concordancia con las demás disposiciones de este estatuto.

4. Mantener contacto con las autoridades de transporte, y tramitar ante ellas todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos, así como aquellos otros aspectos que incidan en el funcionamiento de la entidad, tales como la consecución de estacionamientos y su conservación; las definiciones cuando ocurran conflictos con otras empresas; y la solución de los problemas que se presentaren por la actividad en general.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Mantener, permanentemente, disciplina interna y externa, igualmente el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones establecidas, o que se establecieren, fijación de medidas correctivas, y las sanciones que deben aplicarse en caso de trasgresión, incumplimiento, o desobediencia de las normas vigentes.

B. Sección de Mantenimiento y Consumo Industrial

Esta sección tendrá como objetivos:

1. Suministrar a los asociados, en forma Cooperativa, a precios no mayores a los corrientes en el mercado, combustibles, repuestos, lubricantes, tecnología, accesorios y todo lo relacionado con vehículos automotores, sea adquiriendo los productos en el país, produciéndolos, o importándolos.

2. Prestar, a sus asociados, servicios de reparación de vehículos y otros adicionales, tendientes a facilitar y mejorar la prestación del servicio de transporte.

3. Establecer, si fuere necesario para prestar sus servicios, estaciones de distribución de combustibles y lubricantes, almacenes de repuestos, talleres de reparación, o contratar dichos servicios con terceros.

4. Establecer servicios extraordinarios, cuando las circunstancias lo ameriten y lo permitan, con el fin de prestare auxilio a vehículos que sufran desperfectos mecánicos, o accidentes.

5. Adquirir vehículos importados, o de producción nacional para sus asociados, o para la Cooperativa, de servicio público, para incrementar su parque automotor, o para reponer el que posee, cumpliendo los requisitos de ley.

6. Conseguir repuestos por parte de la Cooperativa, importados si fuere necesario, para su parque automotor.

7. Efectuar ventas y servicios directamente al público en general, cumpliendo con los debidos requisitos.

C. Sección de Previsión y Servicios Especiales

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Prestar, a los asociados, los servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria, funeraria, directamente, o a través de terceros, de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Cooperativa.

2. Establecer fondos sociales que permitan otorgar auxilios por defunción, parto, enfermedad, educación, capacitación y accidentes fuera de trabajo, cuando las circunstancias lo permitan.

3. Establecer centros educativos y culturales que tiendan a incrementar la educación cooperativa.

4. Organizar las diferentes actividades recreacionales.

5. Contratar los servicios de seguros colectivos, o individuales para los asociados. Además, constituir fondos especiales para cubrir los valores por defecto no asumidos por las pólizas, o para atender demandas contra la Cooperativa y lo relacionado con ellas, u otros fondos que fuere necesario implementar, como mecanismos que permitan la atención de accidentes, y asuntos conexos y complementarios del transporte.

6. Fomentar la creación de microempresas, buscando el beneficio de sus asociados.

PARÁGRAFO. La Cooperativa, de sus recursos propios, destinará las partidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las tres (3) Secciones. El Consejo de Administración determinará las condiciones económicas de la sociedad, y las necesidades más urgentes de los asociados, y decidirá cuál o cuáles secciones entran en funcionamiento.

Dentro de estas secciones, se tendrá en cuenta la reglamentación y funcionamiento de fondos especiales para su financiación.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: $ 801.449 MILES DE PESOS

Mediante certificado especial del 7 de ENERO de 1997 expedido por Dancoop , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 0427 del 5 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No 42 del 22 de marzo de 1937 inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 1997, el libro 1o., bajo el No.1024.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL. El Gerente General será Representante Legal de la Cooperativa, y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración; responderá ante éste y ante la Asamblea General de la marcha de la empresa; tendrá bajo su dependencia a los demás empleados de la Cooperativa; vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias; y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, lo mismo que las disposiciones de la entidad competente.

El Gerente General será elegido por el Consejo de Administración, y podrá ser removido libremente por el mismo, de acuerdo con el régimen laboral colombiano.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.

2. Aceptación del cargo

3. Presentación de la póliza de responsabilidad exigida por el Consejo de Administración, o la entidad competente.

4. Reconocimiento e inscripción por parte de la entidad competente.

5. Posesión ante el Consejo de Administración.

Para la designación del Gerente General, el Consejo de Administración considerará los siguientes requisitos:

a. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.

b. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa, y con título profesional

universitario en Administración de Empresas, o carreras afines, con una duración de, mínimo cinco (5) años.

c. Capacitación en cooperativismo y, como mínimo, tres (3) años de experiencia laboral en el desempeño de su profesión.

La Junta de Vigilancia supervisará el cumplimiento de lo establecido en los literales anteriores. El Gerente General no puede ejercer el cargo, mientras no haya recibido la Cooperativa debidamente inventariada, en acta suscrita por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. El Gerente General puede, o no, ser asociado de la Cooperativa.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General:

1. Nombrar los empleados y subalternos de la Cooperativa; con excepción de los Gerentes con funciones específicas; los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración.

2. Sancionar, o suspender en sus funciones, a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, informando, inmediatamente, al Consejo de Administración.

3. Organizar y dirigir, conforme a las instrucciones del Consejo de Administración, la prestación de los servicios de la Cooperativa, a través de sus diferentes secciones.

4. Elaborar el reglamento de trabajo que regulará las relaciones entre la Cooperativa y sus empleados, de acuerdo con las leyes laborales vigentes, y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.

5. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, en la admisión y retiro de vehículos, y en todas las demás relacionadas con este estatuto.

6. Presentar, para la aprobación del Consejo, los contratos y las operaciones en qué tenga interés la Cooperativa, y firmar los cheques con firma conjunta con el Tesorero (a), o delegar esta firma en un (a) empleado (a) de dirección, confianza y manejo.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Vigilar, permanentemente, el estado de caja, y cuidar que se mantengan con máxima seguridad los bienes y valores de la Cooperativa, o delegar esta función en un (a) empleado (a) de confianza.

8. Organizar y dirigir la contabilidad, conforme a las leyes, los decretos reglamentarios y las normas de la entidad competente.

9. Enviar, a la entidad competente, los informes y documentos que requiera, o delegar esta función en un (a) empleado (a) de confianza.

10. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el tope fijado por el Consejo de Administración, tope que puede ser modificado por el Consejo de Administración de acuerdo a las necesidades requeridas.

11. Presentar, al Consejo de Administración, el proyecto de distribución de excedentes y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio.

12. Presentar, al Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.

13. Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea, y firmar los documentos correspondientes. Los informes que rinda al Consejo, serán por escrito, o verbales, y, por lo menos, una vez al mes.

14. Expedir los diferentes paz y salvos relacionados con el funcionamiento del Parque automotor de la empresa.

15. Desempeñar las demás funciones como representante legal de la Cooperativa ante los distintos estamentos, pudiendo delegar la representación legal de la Cooperativa.

16. Gestionar las obligaciones a cargo de la Cooperativa, o de los asociados con ésta.

17. Todas aquellas otras funciones que sean asignadas en la Ley, o el estatuto, y las que le delegue el Consejo de Administración, y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1. El Gerente General será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden ascendente como en el descendente, y este procedimiento deberá usarse, de modo permanente, para conservar el principio de autoridad.

PARÁGRAFO 2. Si fuere necesario el nombramiento de Gerentes con funciones específicas, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser nombrado por el Consejo de Administración.

2. Aceptar el cargo.

3. Acreditar condiciones de idoneidad y aptitud en los aspectos relacionados con el cooperativismo.

4. 4.Tener título universitario en administración, o carreras afines relacionadas con su cargo.

5. Certificar condiciones de honorabilidad y corrección en el manejo de bienes cooperativos.

Los Gerentes con funciones específicas pueden, o no, ser asociados de la Cooperativa.

Teniendo en cuenta que los Gerentes con funciones específicas dependen administrativamente del Gerente General, se les podrán asignar las siguientes funciones:

1. Por delegación, dirigir el personal de empleados de la Cooperativa.

2. Sancionar, o suspender en sus funciones, a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, informando de inmediato a la Gerencia General.

3. Realizar arqueos periódicos a los diferentes fondos y a la caja general de la Cooperativa.

4. Ejercer controles en el departamento de contabilidad, para el buen desenvolvimiento del mismo.

5. Participar en el proceso operativo de ingreso y retiro de asociados

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Cooperativa.

6. Ejercer controles en el proceso operativo del ingreso y retiro de vehículos en la Cooperativa.

7. Salvaguardar, en todo momento, los bienes de la Cooperativa.

8. Ejercer control sobre el desempeño de los conductores al servicio de los asociados y de la Cooperativa.

9. Todas aquellas funciones que sean de sus competencias, y las que les delegue el Gerente General en el ejercicio de su cargo.

LIMITACIONES:

Que dentro de las funciones del Consejo de Administración, se encuentran las de:

- Autorizar, previamente, los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio.

- Autorizar, en cada caso, al Gerente General para celebrar contratos y operaciones que tengan que ver con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, cuya cuantía exceda el valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO DESIGNACION	98.537.322

Por Acta número 318 del 2 de febrero de 2012, del Consejo de Administración registrada en esta Cámara el 8 de febrero de 2012, en el libro 1, bajo el número 461.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Recibo No.: 0022957437 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jrkwlalRaCilCkAb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS ENRIQUE CARDONA GALLEGO DESIGNACION	2.832.594
PRINCIPAL	GERARDO GAVIRIA BOTERO DESIGNACION	8.268.481
PRINCIPAL	MARIO DE JESUS PEREZ GUTIERREZ DESIGNACION	733.550
PRINCIPAL	JUAN CARLOS VASQUEZ GONZALEZ DESIGNACION	71.575.314
PRINCIPAL	CARLOS ALBERTO LONDOÑO MAYA DESIGNACION	70.066.349
SUPLENTE	JUAN CARLOS PATIÑO ORTEGA DESIGNACION	98.595.453
SUPLENTE	LUIS FERNANDO VERGARA RUIZ DESIGNACION	71.720.421
SUPLENTE	BERNARDO ANTONIO MORENO MEJIA DESIGNACION	71.731.623
SUPLENTE	JOSE IGNACIO MONTOYA GOMEZ DESIGNACION	8.218.471
SUPLENTE	UBIER DE JESUS GOMEZ GRANADA DESIGNACION	71.992.045

Por Acta número 42 del 25 de enero de 2020, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 4 de febrero de 2020, en el libro 3, bajo el número 28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORIA FISCAL.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PEDRO ANTONIO GOMEZ RENDON DESIGNACION	70.062.619
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FABIAN DAVID GUEVARA AGUDELO DESIGNACION	98.638.805

Por Acta número 42 del 25 de enero de 2020, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 4 de febrero de 2020, en el libro 3, bajo el número 29

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 440 Fecha: 2018/04/12
Notaría: 27 DE MEDELLIN
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN SEBASTIAN ZAPATA VASQUEZ
Identificación: 71387215
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/06/28 Libro: 3 Nro.: 511

Facultades del Apoderado:

El apoderado general queda facultado para actuar como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, con todas las facultades inherentes al presente mandato, facultado para absolver interrogatorio de parte, representar en asuntos judiciales de índole civil, laboral, penal, administrativo en asuntos administrativos tales como actuaciones ante autoridades de tránsito de cualquier jurisdicción territorial o nacional, en asuntos extraproceso que persigan el agotamiento del requisito de procedibilidad de la ley 640/01, pudiendo en todos los eventos, tanto judiciales como administrativos y extrajudiciales, ejercer facultades expresas de notificarse de demandas, darle respuesta a las mismas proponer excepciones previas y perentorias, interponer los recursos de ley que consideré necesarios, hacer llamamientos en garantía y denuncias de

pelito, transigir, desistir, conciliar sustituir y reasumir el, mandato, recibir dineros en nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., rematar bienes para ella, asistir a audiencias de conciliación, tanto en asuntos judiciales a los que fue citada la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., donde queda expresamente facultado para conciliar, comprometiendo la empresa citada a cumplir con los compromisos que de toda índole se celebren en dicha audiencias, en conclusión, se deja en claro que el presente poder general sólo se refiere a asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos en donde la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA sea parte activa o convocante en su orden o demanda o citada también en su orden.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.35 del 30/08/2014 de Asamblea	849 del 20/10/2014 del L.III
Acta No.41 del 23/11/2019 de Asamblea	771 del 10/12/2019 del L.III
Acta No.43 del 23/01/2021 de Asamblea	24 del 01/02/2021 del L.III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

GRAN SITUACIÓN DE CONTROL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPEBOMBAS LTDA

MATRIZ: 000977-24 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.
SIGLA: TAX COOPEBOMBAS LTDA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: EL OBJETIVO DE LA COOPERATIVA ES PROCURAR EL BIENESTAR Y PROGRESO DE SUS ASOCIADOS, FACILITÁNDOLES EL ADECUADO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE DETALLAN EN LOS SIGUIENTES LITERALES:

A. SECCIÓN DE TRANSPORTE.

B. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSUMO INDUSTRIAL.

C. SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO.

D. SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES.

E. OTRAS SECCIONES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONSIDERE NECESARIAS, CON SUS DEBIDOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO.

A. SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETIVO:

1. FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN, RUTAS Y FRECUENCIAS ASIGNADAS A LA COOPERATIVA, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE TRANSPORTE.

2. MEJORAR LOS INGRESOS DE LOS ASOCIADOS.

3. ESTABLECER LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES GUBERNAMENTALES Y EN CONCORDANCIA CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LOS ESTATUTOS.

4.MANTENER CONTACTO CON LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE Y TRAMITAR ANTE ELLAS TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD Y OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y DE AQUELLOS OTROS ASPECTOS QUE INDICAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, TALES COMO LA CONSECUCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y SU CONSERVACIÓN; LAS DEFINICIONES CUANDO OCURRAN CONFLICTOS CON OTRAS EMPRESAS Y LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAREN DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL.

5.MANTENER PERMANENTEMENTE DISCIPLINA INTERNA Y EXTERNA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLECIEREN, FIJACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y LAS SANCIONES QUE DEBEN APLICARSE EN CASO DE TRASGRESIÓN, INCUMPLIMIENTO O DESOBEDIENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES.

B.SECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETIVO:

1.SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EN FORMA COOPERATIVA A PRECIOS NO MAYORES DE LOS CORRIENTES EN EL MERCADO: COMBUSTIBLES, REPUESTOS, ÚTILES Y ACCESORIOS Y TODO LO RELACIONADO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SEA ADQUIRIENDO LOS PRODUCTOS EN EL PAÍS, PRODUCIÉNDOLOS O IMPORTÁNDOLOS.

2.PRESTAR A SUS ASOCIADOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y OTROS SERVICIOS TENDIENTES A FACILITAR Y MEJORAR LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE.

3.PARA PRESTAR DICHO SERVICIO, LA COOPERATIVA PODRÁ ESTABLECER BOMBAS DE GASOLINA, ALMACENES DE REPUESTOS, TALLERES DE REPARACIÓN, O CONTRATAR DICHOS SERVICIOS A TERCEROS.

4.ESTABLECER SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN Y LO PERMITAN, CON EL FIN DE PRESTAR EL AUXILIO A VEHÍCULOS QUE SUFRAN DESPERFECTOS MECÁNICOS O ACCIDENTES.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5.ADQUIRIR
VEHÍCULOS IMPORTADOS O DE PRODUCCIÓN NACIONAL PARA SUS ASOCIADOS O PARA LA COOPERATIVA, DE SERVICIO PÚBLICO PARA INCREMENTAR SU PARQUE AUTOMOTOR O PARA REPONER EL QUE POSEE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LA LEY.

6.LA CONSECUCIÓN DE
REPUESTOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA, IMPORTADOS SI FUERE NECESARIO PARA SU PARQUE AUTOMOTOR ACTUAL O EL IMPORTADO.

7.EFECTUAR LAS VENTAS DIRECTAS AL PÚBLICO
CUMPLIENDO CON LOS DEBIDOS REQUISITOS.

C. ECCIÓN DE AHORRO Y
CREDITO: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETIVO:

1.PROMOVER EL
AHORRO ENTRE SUS ASOCIADOS.

2.CAPTAR DE SUS ASOCIADOS, LOS
AUTORIZADAS DE ACUERDO A LO ADMINISTRACIÓN Y LA APROBACIÓN DEL AHORROS EN LAS FORMAS O MODALIDADES REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DE DANCOOP.

3.OTORGAR PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS DE LOS
RECURSOS ASÍ OBTENIDOS, CUMPLIENDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA ELLO ELABORARÁ #1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA DEBIDA APROBACIÓN DEL DANCOOP.

4.REALIZAR CUANTAS OPERACIONES SEAN
COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y SIRVAN PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES COOPERATIVOS.

PARAGRAFO 1.: LA
PORCIÓN DEL APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCTIBLE ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS PARA LA SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO, SERÁ DEL 1OÍ DE ESTE CAPITAL. EL ANTERIOR PARÁGRAFO QUEDA SUPRIMIDO. LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS Y PARÁGRAFOS CONTINÚAN SIN MODIFICAR.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO 2.: TODO REGLAMENTO SOBRE AHORRO Y CRÉDITO EN LA COOPERATIVA, O CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL MISMO, DEBE SER ENVIADO AL DANCOOP PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, DE OTRO DE LES TREINTA DÍAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

D. SECCION DE PREVISION Y SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETIVO:

1. PRESTAR A LOS ASOCIADOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, HOSPITALARIA, FUNERARIA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES ECONÓMICAS DE LA COOPERATIVA.

2. ESTABLECER FONDOS SOCIALES QUE PERMITAN OTORGAR AUXILIOS POR DEFUNCIÓN, PARTO, ENFERMEDAD, ENSEÑANZA, ACCIDENTES FUERA DE TRABAJO.

3. ESTABLECER CENTROS EDUCATIVOS Y CULTURALES QUE TIENDAN A INCREMENTAR LA EDUCACIÓN COOPERATIVA.

4. ORGANIZAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES RECREACIONALES.

5. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LOS ASOCIADOS Y PRESTAR EL SERVICIO A TERCEROS, POR MEDIO DEL FONDO DE INDEMNIZACIÓN Y EVENTUALIDADES DEL TRANSPORTE.

6. FOMENTAR LA CREACIÓN DE MICROEMPRESAS, BUSCANDO EL BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS.

PARAGRAFO: LA COOPERATIVA DE SUS RECURSOS PROPIOS, DESTINARÁ LAS PARTIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN EL NORMAL DESARROLLO DE LAS SECCIONES.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DETERMINARÁ LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD Y LAS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NECESIDADES MÁS URGENTES DE LOS ASOCIADOS Y DECIDIRÁ CUAL O CUALES SECCIONES ENTRAN EN FUNCIONAMIENTO. DENTRO DE ESTAS SECCIONES, SE TENDRÁ MUY EN CUENTA LA REGLAMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INDEMNIZACIÓN PARA EVENTUALIDADES DEL TRANSPORTE.
CONFIGURACION: PRIVADO DE JUNIO 16 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 521 16/06/2014

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

506493 12 COPEBOMBAS SAS
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL ES LA AFILIACIÓN Y EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TERCEROS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX COOPEBOMBAS LTDA CON NIT 890.905.730-2.
CONFIGURACION: PRIVADO DE JUNIO 16 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 521 16/06/2014

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4773

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	DROGUERIA COOPEBOMBAS
Matrícula No.:	21-640142-02
Fecha de Matrícula:	01 de Agosto de 2017
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 59 51 D 41
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 205 FECHA: 2019/02/08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RADICADO: 05001 40 03 013 2019 00019 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LEONEL DE JESUS GIL
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., ELKIN MAURICIO HERRERA MAZO, LUIS FELIPE ZULUAGA NOREÑA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS
MATRÍCULA: 21-640142-02
DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/28 LIBRO: 8 NRO.: 813

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 847 FECHA: 2019/05/21
RADICADO: 2019-00403-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: NO REPORTA
DEMANDANTE: LAURA CRISTINA ROJAS MUÑOZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS
MATRÍCULA: 21-640142-02
DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3181

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 369 FECHA: 2020/02/18
RADICADO: 2020-00084
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
ENTIDAD: MARIA ESTELA ESTRADA
AFECTADO POR MEDIDA CAUTELAR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS
MATRÍCULA: 21-640142-02
DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/06/30 LIBRO: 8 NRO.: 1257

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2020/11/18
RADICADO: 05001 40 03 026 2020 00640 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
VERBAL: MARYBELL FLOREZ LOPEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS
MATRÍCULA: 21-640142-02
DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/12/02 LIBRO: 8 NRO.: 2458

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 323 FECHA: 2021/03/12
RADICADO: 05-001-40-03-024-2021-00209 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YUBER ARLEY GÓMEZ GUZMÁN
AFECTADO CON MEDIDA CAUTELAR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., NICOLÁS VÁSQUEZ SANDOVAL, JOHN ALEXÁNDER SUAZA CARO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS
MATRÍCULA: 21-640142-02
DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/03/24 LIBRO: 8 NRO.: 919

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 214 FECHA: 2021/05/12
RADICADO: 05001 31 03 013 2021 00128 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: HEIDI JOHANA BECERRA CLAVIJO, ALEX MAURICIO USMA, MAICOL SANTIAGO USMA BECERRA, CRISTOPHER USMA BECERRA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS
MATRÍCULA: 21-640142-02
DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN

Recibo No.: 0022957437 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jrkwlalRaCilCkAb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/05/13 LIBRO: 8 NRO.: 1451

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 705 FECHA: 2021/08/13
RADICADO: 05001 31 03 010 2021 00242 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC
DEMANDANTE: JUAN CAMILO VELEZ CHICA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS
MATRÍCULA: 21-640142-02
DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/20 LIBRO: 8 NRO.: 2725

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 386 FECHA: 2021/10/06
RADICADO: 05001 31 03 008 2021 00298 00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ADRIANA MARIA MARIN Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS
MATRÍCULA: 21-640142-02
DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/12 LIBRO: 8 NRO.: 3301

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 453 FECHA: 2022/02/07
RADICADO: 05001-40-03-009-2022-00044-00
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAVIER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DROGUERIA COOPEBOMBAS
MATRÍCULA: 21-640142-02
DIRECCIÓN: CALLE 59 51 D 41 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/02/10 LIBRO: 8 NRO.: 409

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $27,425,506,209.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la

Recibo No.: 0022957437 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jrkwlalRaCilCkAb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

República de Colombia

Aa009485792

ESCRITURA NUMERO: **DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

ACTO: PODER GENERAL.

OTORGANTE: DIEGO HERNÁN MONTOYA MORENO a favor de ELIANA MILENA MONTOYA MORENO.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a **dieciocho** (18) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013), en la NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, cuyo Notario Titular es el doctor HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ OSORIO, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció: DIEGO HERNÁN MONTOYA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.322, quien obra en nombre y representación legal, en calidad de GERENTE de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., identificada con el NIT. No.890905730-2, constituida mediante certificado especial del 07 de enero de 1997, expedido por el DANCOOP, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 7º., del Decreto 0427 del 05 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de Personería Jurídica según Resolución No.42 del 22 de marzo de 1937, inscrita ante la Cámara de Comercio, el 03 de marzo de 1997, en el libro 1º., bajo el número 1024, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se anexa para su respectiva protocolización con la presente escritura, y quien para los efectos del presente documento se llamará EL MANDANTE o PODERDANTE y manifestó:

RIMERO: Que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ELIANA MILENA MONTOYA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.268.004, expedida en Medellin, ciudadana Colombiana, y domiciliada en la ciudad de Medellín, quien obra en nombre propio, y quien en el texto de este mismo instrumento se denominará LA APODERADA, para que ejecute y celebre los siguientes actos y contratos:

La apoderada general queda facultada para actuar como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

todas las facultades inherentes al mandato, facultada para absolver interrogatorio de parte, representar en asuntos judiciales de índole civil, laboral, penal, administrativo, en asuntos administrativos tales como actuaciones ante autoridades de Tránsito de cualquier jurisdicción territorial nacional, en asuntos extraproceso que persigan el agotamiento del requisito de procedibilidad de la Ley 640/01, pudiendo en todos los eventos, tanto judiciales como administrativos, como extrajudiciales ejercer facultades expresas de notificarse de demanda, darle respuesta a las mismas, proponer excepciones previas y perentorias, interponer los recursos de la Ley que considere necesarios, hacer llamamientos en garantías y denuncias de pleito, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el mandato, recibir dineros en nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., rematar bienes para ella, asistir a audiencias de conciliación, tanto en asuntos extra procesos, como en asuntos judiciales a la que fuera citada la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., donde queda expresamente facultada para conciliar, comprometiendo la empresa citada a cumplir con los compromisos que de toda índole se celebren en dichas audiencias, en conclusión se deja en claro que el presente poder general solo se refiere a asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativas donde la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., sea parte activa o convocante, en su orden o demandada o citada, también en su orden.----------

Leída que fue por el (la) compareciente, la acepta aprueba y firma a su entera satisfacción en prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario que en esta forma lo autoriza. Se le leyó el presente instrumento en su totalidad y manifestó estar de acuerdo con su contenido.----------

Derechos notariales $ 46.400.----------Decreto 0188 de Febrero 12 de 2013

Supernotariado $4.400; Fondo de Notariado $4.400. I.V.A. $ 13.456.----------

Se extendió en las hojas notariales no: Aa009485792, Aa009485793.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa009485793

Ca410628327

Viene de la hoja notarial No: Aa009485792-----------------------------------

Pertenece a la escritura No: 2026 de 2013.-------------------------------

Lo agregado en otro tipo de letra si vale.------------------------------

Diego Hernán Montoya

DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO

C.C. 98'537322 Itag

INDICE DERECHO

Rpte Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.

HÉCTOR ANTONIO LOPEZ OSORIO

NOTARIO VEINTISIETE DE MEDELLIN

NOTARIA 27 MEDELLÍN OLGA LUCIA SUAREZ M. NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial, para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTISIETE DE MEDELLIN

ES Verticinco Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE

TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA

Nº 2026 DE FECHA 18-11-2013

CONSTA DE 2 HOJAS UTILES QUE

SE DESTINAN PARA el interesado

REPUBLICA DE COLOMBIA
OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
NOTARIA
NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIA 27 DEL CIRCULO
DE MEDELLIN

Certifica que la presente es fiel copia tomada del original de la escritura publica Nº 2026 de fecha 18/11-2013, la cual reposa en esta despacha y a la fecha de hoy 25-05-22 no se encuentra nota de revocado, sustituido o modificado por lo tanto, su contenido se presume vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
NOTARIA
NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1152447544
NOMBRES	JAMES
APELLIDOS	GIRALDO PATIÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/08/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	07/21/2022 11:08:09	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2022-00171

Juan Fernando Serna Maya <juanserna@soportelegal.net>

Mar 26/07/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;josesp4@gmail.com <josesp4@gmail.com>;damarisrestrepo9@gmail.com <damarisrestrepo9@gmail.com>;notificacionesjudiciales@coopebombas.com <notificacionesjudiciales@coopebombas.com>;emmontoyamoreno <emmontoyamoreno@gmail.com>;piedadvasquez7@gmail.com <piedadvasquez7@gmail.com>

4 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2022-000171.pdf; POL-2000126094-RCE EQS934.pdf; CLAUSULADO RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERV PUBLICO.pdf; CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO 24-05-2022.pdf;

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., remito contestación a la demanda instaurada por JAMES GIRALDO PATIÑO Y OTROS, en el siguiente proceso, con el fin de que se le dé el trámite correspondiente:

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 2022-00171
DEMANDANTE: JAMES GIRALDO PATIÑO Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Se deja constancia que se adjuntan 4 archivos: Contestación a la demanda, póliza 2000126094, clausulado y certificado de cámara y comercio.

Se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA
Abogado
Teléfonos: 4111929 – 3108483859 - 3218465501
E-mail: juanserna@soportelegal.net

Remitente notificado con
Mailtrack

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante:	James Giraldo Patiño y otros
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado:	00171/2.022
Proceso:	Verbal R.C.E
Asunto:	Respuesta demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por los señores **JAMES GIRALDO PATIÑO, PAULA ANDREA PATIÑO SALAZAR, SARA CANO PATIÑO Y JAIME ALONSO GIRALDO GOMEZ,** lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto a la fecha en la cual ocurrió el accidente, así como los vehículos y conductores implicados en el mismo, sin embargo, No le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente por cuanto lógicamente, no se encontraba presente a través de un representante, en el lugar y momento de los hechos.

AL SEGUNDO: No le consta a mi mandante las circunstancias especificas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente por cuanto lógicamente, no se encontraba presente a través de un representante, en el lugar y momento de los hechos.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto los puntos de impacto relacionados en el informe de tránsito, sin embargo, no le consta a mi mandante las afectaciones sufridas por el vehículo del demandante, en la medida que no se aporto ningún documento que permita acreditar dicha situación.

AL 3.1: No le consta a mi mandante la trayectoria de los vehículos, por cuanto lógicamente, no se encontraba presente a través de un representante, en el lugar y momento de los hechos.

AL 3.2: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente por cuanto lógicamente, no se encontraba presente a través de un representante, en el lugar y momento de los hechos, ahora bien, se debe tener en cuenta que lo mencionado por el agente de transito obedece a una simple hipótesis y no a la realidad de lo sucedido debido a que el mismo no se encontraba presente cuando ocurrió el accidente y por lo tanto es durante el presente

proceso en el cual se deberá demostrar la responsabilidad del conductor del vehículo tipo taxi.

AL 3.3: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, se debe tener en cuenta que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial, puesto que es en esta instancia donde se deberá demostrar que dicho fallo obedece a la realidad de lo sucedido. Por otra parte, es común que los conductores, con el fin de beneficiarse de una multa reducida, decidan aceptar la responsabilidad en los trámites contravencionales, aún sin serlo.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el conductor asegurado, durante el trámite contravencional en cuestión, acepto de manera voluntaria su responsabilidad en el siniestro ocurrido sin autorización de la compañía aseguradora, situación que encaja dentro de una de las causales de exclusión de la póliza, la cual está establecida en el numeral 2.4 del condicionado general del contrato de seguro, donde se indica:

"2.4 CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACION DE SEGUROS MUNDIAL"

AL CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

AL SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEPTIMO: No le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral del demandante en la medida que no ha sido evaluado en este aspecto por la aseguradora directamente y el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda, deberá ser objeto de controversia en el momento procesal pertinente.

AL OCTAVO: No le consta a mi mandante las afectaciones psicológicas padecidas por el demandante en la medida que se trata de aspectos personales del mismo a los cuales no tiene acceso la aseguradora, sin embargo, el informe pericial psicológico que se anexa con la demanda, deberá ser objeto de controversia en el momento procesal pertinente.

AL NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos personales y familiares del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO TERCERO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO CUARTO: Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto a la edad del demandante para el momento del accidente, sin embargo, no le consta a mi mandante lo relacionado a la actividad económica realizada por el mismo, en la medida que se trata de aspectos laborales del mismo a los cuales no tiene acceso la aseguradora, además, no se aporto ningún documento que permitiera acreditar dicha situación.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEXTO: Este numeral contiene varios hechos, los cuales serán contestados de manera individual de la siguiente manera.

- Es cierto lo relacionado a la existencia de la póliza de seguro expedida por mi mandante que amparaba la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas EQS934 para la fecha del accidente.

- Es cierto lo relacionado a la reclamación formal presentada a la aseguradora por parte del demandante.

- Lo relacionado a los supuestos daños patrimoniales sufridos por los demandantes, obedecen a una consideración jurídica realizada por la apoderada de los demandantes, los cuales deberán ser demostrados durante el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que, además de un fallo contravencional que como máximo constituye un indicio débil de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que, no existe prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente y por tanto, no hay lugar a emitir condena en perjuicios en contra de los codemandados.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la

responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que, no existe prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente y por tanto, no hay lugar a emitir condena en perjuicios en contra de los codemandados.

A LA QUINTA. No se acepta, en la medida que, no existe prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente y por tanto, no hay lugar a emitir condena en perjuicios en contra de los codemandados.

A LA SEXTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA SEPTIMA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

A LA OCTAVA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de la indexación.

A LA NOVENA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios. Ya la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los perjuicios sufridos por la víctima, que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en lo siguiente:

1. Se pretende el pago de un lucro cesante futuro en base a una pérdida de capacidad laboral que es establecida mediante un dictamen que deberá ser objeto de controversia.

2. La apoderada de los demandantes realiza todos los cálculos en base a un salario que no se encuentra acreditado de debida forma, debido a que no se aportó ningún documento que acredite la supuesta relación laboral que se menciona en los hechos de la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que aseguran los demandantes sufrieron como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

EXCLUSION DE LA COBERTURA POR ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD EN TRAMITE CONTRAVENCIONAL: Que la hago consistir en que, durante el trámite contravencional, el conductor del vehículo de placas **EQS-934,** ANGEL JOSE ESPINOSA ALVEREZ, acepto la responsabilidad de la ocurrencia del accidente sin la autorización de la compañía aseguradora, situación que encaja dentro de una de las causales de exclusión de la póliza, la cual está establecida en el numeral 2.4 del condicionado general del contrato de seguro, donde se indica:

"2.4 CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACION DE SEGUROS MUNDIAL"

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y

administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A., copia de la póliza de RC Extracontractual No 2000126094 expedida por la Mundial, con su correspondiente clausulado.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se cite a los peritos que emitieron los dictámenes que fueron aportados en la demanda.

- Dictamen pericial psicológico del demandante realizado por la doctora MARIA FERNANDA GONZALEZ DAZA a efectos de hacer la contradicción del mismo.

- Dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del demandante, realizado por el Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS a efectos de hacer la contradicción del mismo.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000126094	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29/06/2022	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas	23/05/2021	0:00 Horas	23/05/2022	365	0:00 Horas	23/05/2021	0:00 Horas	23/05/2022

TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA¤			No IDENTIDAD	890905730
DIRECCION	CLL 59 51 D 41	CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	5124243
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	890905730
DIRECCION		CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	5124243
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% Mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: EQS934
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2018
NUMERO DE MOTOR: G4LAHM574577
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA $

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	22/06/2021

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

No. POLIZA	2000126094	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN		29/06/2022		SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del	23/05/2021	0:00 Horas del	23/05/2022	365	0:00 Horas del	23/05/2021	0:00 Horas del	23/05/2022

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. AMPARO PATRIMONIAL
1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL

2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.

2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL
SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNI¬ZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTE¬MA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK: **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

seguros
mundial®
tu compañía siempre

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM
Recibo No.: 0022848646 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	21-169719-02
Fecha de Matrícula:	29 de Julio de 1986
Último año renovado:	2022
Fecha de Renovación:	23 de Marzo de 2022
Activos vinculados:	$30,005,130,472

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	mundial@segurosmundial.com.co jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1:	5602960
Teléfono comercial 2:	5602961
Teléfono comercial 3:	5602962
Dirección para notificación judicial:	Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1:	5602960
Teléfono para notificación 2:	5602961
Teléfono para notificación 3:	5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 547 FECHA: 2021/06/24
RADICADO: 05001400300120190101400
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HUGO OLMEDO ESPINAL TABARES
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/0 3 LIBRO: 8 NRO.: 2462

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 743 FECHA: 2021/08/31
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00259-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA NERY VARELA RESTREPO, NICOLÀS ALBERTO VARELA RESTREPO, JOHN JAIRO VARELA RESTREPO, LUIS ANGEL VARELA RESTREPO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, TRANSINVERSIONES JC S.A.S., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/09/03 LIBRO: 8 NRO.: 2884

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 701 FECHA: 2021/09/09
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 00982 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: YULI CRISTINA GUARÍN GUARÍN
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3290

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 564 FECHA: 2021/10/21
RADICADO: 050013103011 2021 00315 00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SIGIFREDO HENAO DIEZ, LINA MARIA HENAO GARCIA, JORGE EDUARDO HENAO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, EMPRESA DE TAXIS SUPER SA Y ESAU ORLADON MARIN LOPEZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/11/18 LIBRO: 8 NRO.: 3657

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0653 FECHA: 2021/12/09
RADICADO: 050013103009-2021-00454-00
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: SANDRA MARÍA MORALES RINCÓN Y FREIMANDE JESÚS OSPINA GALEANO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/17 LIBRO: 8 NRO.: 69

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 22-0586 FECHA: 2022/02/25
RADICADO: 11001400300522021009480O
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GLORIA YANET OSORIO OSORIO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, JOSE DAVID ALVAREZ HURTADO, TAX COOPBELLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/04 LIBRO: 8 NRO.: 1039

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 031 FECHA: 2022/01/18
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 01452 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: SOR MARINA SEGURA RUIZ, LUIS CARLOS LONDOÑO AMAYA, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO SEGURA
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. "SANTRA"
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 1274

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Identificación:	N 860037013-6
Domicilio:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.:	No reportó
Dirección:	CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono	5602960

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación: 71651989
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS